

Informe nº 94/2019

Pliego de cláusulas administrativas particulares que ha de regir el contrato de suministro de sal de mina para la limpieza de los accesos y aparcamientos de la estación invernal y de montaña "Valgrande-Pajares", mediante procedimiento abierto simplificado *abreviado*, varios criterios de adjudicación y tramitación ordinaria.

Consejería de Educación y Cultura (expediente de origen SUM 4/2019).

ANTECEDENTES

El Secretario General Técnico de la Consejería de referencia remite, para informe, el pliego de cláusulas administrativas particulares que ha de regir contrato de suministro de sal de mina para la limpieza de los accesos y aparcamientos de la estación invernal y de montaña "Valgrande-Pajares", mediante procedimiento abierto simplificado *abreviado*, varios criterios de adjudicación y tramitación ordinaria, expediente de origen SUM 4/2019.

En respuesta a dicha solicitud de informe, de conformidad con lo establecido por los artículos 6.1 d) y 8 del Decreto 20/1997, de 20 de marzo, por el que se regula la organización y funcionamiento del Servicio Jurídico del Principado de Asturias, dentro del plazo estipulado en el artículo 9.1 del mentado Decreto, y demás disposiciones concordantes, el Letrado que suscribe emite su parecer al respecto con arreglo a las siguientes **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**:

Vistos el mentado pliego de cláusulas, la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), en relación con el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la LCSP (30/2007) y el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante RGLCAP), entre otras normas, procede **INFORMAR FAVORABLEMENTE** el mismo, siempre y cuando sean atendidas por el órgano de contratación, previamente a su aprobación, las siguientes **OBSERVACIONES**:

Primera. Plazo, lugar y forma de presentación de las proposiciones (cláusula 12, apartados 1, 2 y 3). La disposición adicional decimoquinta de la Ley de contratos obliga a la utilización de medios electrónicos para la presentación de proposiciones, con las solas excepciones previstas en el propio precepto. Varias resoluciones de tribunales de contratos públicos avalan esta exigencia, por aplicación de la norma especial (la contenida en la Ley 9/2017), frente a la general (contenida en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, artículo 14). Así, Resoluciones del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales nº 632/2018, de 29 de junio y 808/2018, de 14 de septiembre, y 104/2018, de 22 de octubre, del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de Castilla y León. Previamente en este sentido, informe de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado 2/2018, de 2 de marzo. De la lectura del pliego examinado no se infiere -salvo error de quien suscribe- que concurra alguna de las excepciones legalmente previstas, extremo éste que deberá ser revisado y, en su caso, justificado por el órgano de contratación a tenor del artículo 336.1, letra "h", de la Ley de contratos.

Segunda. Documentación a presentar por los licitadores (cláusula 15.1). La cláusula relaciona la documentación a presentar por los licitadores si no se encuentran inscritos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público. Esto entra en contradicción con la exigencia, contenida en la cláusula 11.1 (condiciones generales de aptitud para contratar) de que todos los licitadores figuren inscritos en el citado registro.

Tercera. Condiciones especiales de ejecución cuyo incumplimiento puede ser causa de resolución del contrato a tenor del artículo 211.1, letra "f", de la Ley de Contratos (cláusula 18.4.1). Las cláusulas citadas establecen determinadas condiciones especiales de ejecución del contrato cuyo incumplimiento podrá dar lugar a la extinción anticipada de la relación contractual. Su carácter de condiciones especiales de ejecución determina que su cumplimiento deberá verificarse durante la ejecución del mismo y no a su finalización, pues una vez concluida la ejecución del contrato la comprobación devendrá inútil en la práctica. Tanto más si, como en el presente caso, a su incumplimiento se atribuye un efecto resolutorio del vínculo contractual. Por tanto, pretender que su cumplimiento se acredite, como hacen las cláusulas citadas, mediante un informe del cumplimiento que se solicitará al contratista "al finalizar la ejecución de la prestación" priva de todo efecto práctico a su doble

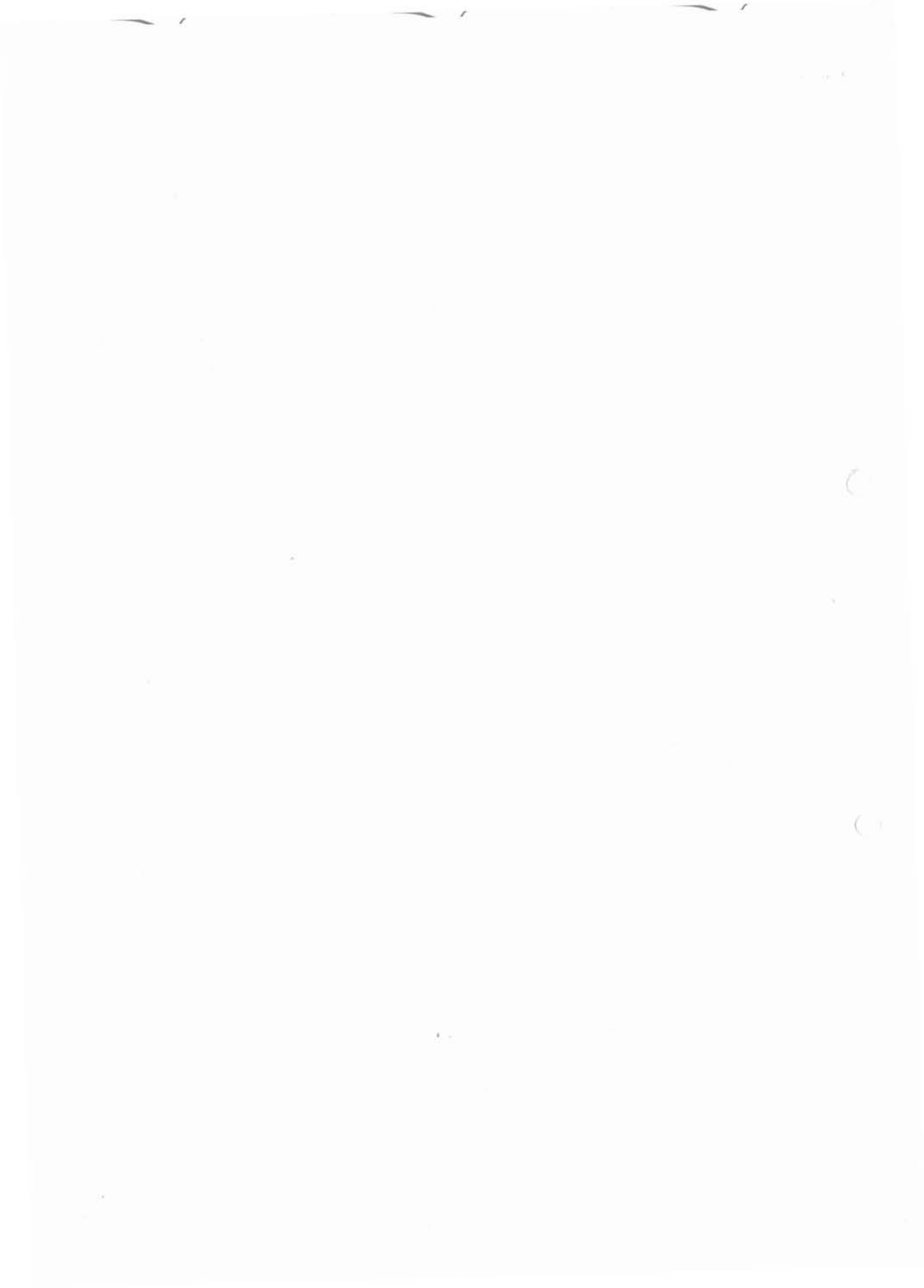
condición tanto de condición especial de ejecución como de obligación contractual esencial con efectos resolutorios.

Por otra parte y como ya se ha expuesto reiteradamente, la sola declaración o informe del contratista adjudicatario acerca del cumplimiento de una obligación contractual que se califica de esencial colisiona con el artículo 1256 del Código Civil al dejar, en la práctica, el cumplimiento de un aspecto básico del contrato al arbitrio de uno de los contratantes.

Lo que se informa a los efectos oportunos, sin perjuicio de criterio mejor fundado en Derecho. No obstante, el órgano de contratación resolverá lo que estime más acertado.

Oviedo, 5 de abril de 2019.

A large black rectangular redaction box covers the signature area. Above the box, there are several overlapping, scribbled-out lines in grey ink, likely representing the original signature or stamp.



Servicio de Contratación

Resolución de 29 de mayo de 2019

Resolución Nº 3872
30/05/2019

Por la que se autoriza el gasto para la contratación del suministro de sal de mina para la limpieza de los accesos y aparcamientos de la Estación Invernal y de Montaña Valgrande-Pajares mediante procedimiento abierto simplificado abreviado y atendiendo a varios criterios de adjudicación.

Expte.: SUM 4/2019

RESOLUCIÓN

En relación con la tramitación para la adjudicación del contrato del suministro de sal de mina para la limpieza de los accesos y aparcamientos de la Estación Invernal y de Montaña Valgrande-Pajares, resultan los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Por el Servicio de Planificación y Promoción del Deporte, dependiente de la Dirección General de Deporte de la Consejería de Educación y Cultura, se ha remitido propuesta de contratación que ha de regir la contratación del suministro de sal de mina para la limpieza de los accesos y aparcamientos de la Estación Invernal y de Montaña Valgrande-Pajares, mediante procedimiento abierto simplificado abreviado, tramitación ordinaria y atendiendo a varios criterios de adjudicación.

SEGUNDO: El presupuesto de licitación del contrato asciende a un importe de CATORCE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO EUROS (14.278,00 €) incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA), siendo el importe del citado impuesto que debe soportar la Administración (21%) de 2.478,00 euros, y se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria 14.05.457C.221.009 de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias, con la siguiente distribución de anualidades:

Año	Anualidad (Euros)	IVA (21%)	TOTALES
2019	3.540,00 €	743,40 €	4.283,40 €
2020	8.260,00 €	1.734,60 €	9.994,60 €
	11.800,00 €	2.478,00 €	14.278,00 €

El plazo de duración del contrato será de un año, previéndose que su ejecución comience el 15 de noviembre de 2019 o desde el día siguiente a la formalización del contrato si ésta es posterior

TERCERO: La necesidad administrativa que se pretende satisfacer con este contrato se concreta en cumplir con uno de los fines institucionales de la Dirección General de Deporte, el fomento y la promoción y desarrollo de la actividad deportiva (art. 14.1 a y b) del Decreto 65/2015, de 13 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Educación y Cultura. Esta Dirección General en el ejercicio de sus competencias, para ello se tiene la necesidad de suministro de sal para deshielo en cantidad suficiente para posibilitar el

acceso a la Estación de los usuarios en el caso de que las condiciones meteorológicas resulten tan adversas que hagan que los accesos a la misma queden impracticables o puedan derivar en condiciones de suma peligrosidad para su utilización por parte de los usuarios.

Según consta acreditado en el expediente, mediante los correspondientes informes técnicos, La DG de Deporte no puede afrontar la prestación de este suministro, ya que ésta actividad no le es propia y por ello carece de los medios personales y materiales para hacer frente a dicho suministro por lo que debe proceder a su contratación por ser más propias de la actividad habitual de la empresa que resulte adjudicataria, sin que estas funciones se correspondan con las atribuidas a ningún cuerpo, escala o categoría propia de empleados públicos.

Además de la insuficiencia de medios expresada, las actividades incluidas en el objeto del contrato no implican el ejercicio de la autoridad inherente a los poderes públicos.

CUARTO: Por Resolución de la Consejería de Educación y Cultura de fecha 19 de marzo de 2019 se inicia el expediente de contratación mediante procedimiento abierto simplificado abreviado y atendiendo a varios criterios de adjudicación del suministro de sal de mina para la limpieza de los accesos y aparcamientos de la Estación Invernal y de Montaña Valgrande-Pajares y se aprueba el pliego de prescripciones técnicas que ha de regir la ejecución del contrato de referencia.

QUINTO.- Con fecha 5 de abril de 2019, el Servicio Jurídico del Principado de Asturias informa favorablemente el pliego de cláusulas administrativas particulares que ha de regir la contratación formulando, no obstante, una serie de observaciones que son atendidas e incorporadas a dicho pliego y contestadas en los términos que se explicitan a continuación:

En cuanto a la justificación de la no utilización de medios electrónicos para la presentación de proposiciones, como ya se mencionaba en la cláusula 12.1, obra en el expediente el correspondiente informe suscrito por el Secretario General Técnico de la Consejería justificativo de dicha excepcionalidad.

No se da la contradicción apuntada por el Letrado en las cláusulas 15 y 11.1 del pliego, entre la documentación que se exige al licitador propuesto como adjudicatario y la obligación de inscripción de los licitadores en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas (11.1), dado que la inscripción a la que se refiere la citada cláusula 15, no es la relativa a la inscripción de los licitadores sino a la de la información o contenido que hayan aportado a dicho Registro y, por tanto, por la que hubieran recibido el correspondiente certificado acreditativo. En todo caso, a fin de aclarar la redacción del pliego se recoge la siguiente puntualización "información contemplada".

Finalmente, se ha adecuado la verificación del modo de acreditar el cumplimiento de la obligación contractual sustituyéndose el informe del cumplimiento al finalizar la prestación por un informe "mensual".

SEXTO.- Con fecha 2 de mayo de 2019 se da traslado de la propuesta de autorización del gasto a la Intervención Delegada para su fiscalización

SÉPTIMO.- La Intervención delegada, en fecha 28 de mayo de 2019, fiscalizó de conformidad el expediente con número de documento contable 1400004017.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De conformidad con lo señalado en el artículo 37 de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, de Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, los Consejeros son, dentro de sus respectivas competencias, los órganos de contratación de la Administración del Principado de Asturias.

SEGUNDO.- El artículo 21.1 de la Ley 2/95, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, establece que los titulares de las Consejerías, para la decisión de los asuntos de su competencia, podrán dictar Resoluciones.

TERCERO.- Asimismo, a los Consejeros corresponde, a tenor de lo establecido en el artículo 7 de la Ley del Principado de Asturias 6/2016, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2017, prorrogados durante el ejercicio 2018, según Decreto 91/2017, de 28 de diciembre, por el que se regula la aplicación de la prórroga, en su relación con lo previsto en el artículo 41.1 del Texto Refundido del Régimen Económico y Presupuestario, aprobado por Decreto Legislativo del Principado de Asturias 2/1998, de 25 de junio, la autorización de gastos por importe no superior a 300.000 € y la disposición de los mismos dentro de los límites de las consignaciones incluidas en la sección del Presupuesto correspondiente.

CUARTO.- El artículo 122 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, (en adelante LCSP 2017) establece que los pliegos de cláusulas administrativas particulares deberán aprobarse previamente a la autorización del gasto o conjuntamente con ella, y siempre antes de la licitación del contrato, o de no existir ésta, antes de su adjudicación y sólo podrán ser modificados con posterioridad por error material, de hecho o aritmético. En otro caso, la modificación del pliego conllevará la retroacción de actuaciones.

En el apartado quinto del mencionado artículo se señala que la aprobación de los pliegos de cláusulas administrativas particulares corresponderá al órgano de contratación

QUINTO.- El artículo 117 de la LCSP 2017, dispone que completado el expediente de contratación, se dictará resolución motivada por el órgano de contratación aprobando el mismo y disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación. Dicha resolución implicará también la aprobación del gasto.

En su virtud,

RESUELVO

PRIMERO.- Autorizar un gasto por un importe de CATORCE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO EUROS (14.278,00 €) incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA), siendo el importe del citado impuesto que debe soportar la Administración (21%) de 2.478,00 euros, y se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria 14.05.457C.221.009 de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias, con la siguiente distribución de anualidades:

Año	Anualidad (Euros)	IVA (21%)	TOTALES
2019	3.540,00 €	743,40 €	4.283,40 €
2020	8.260,00 €	1.734,60 €	9.994,60 €
	11.800,00 €	2.478,00 €	14.278,00 €

GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA

Secretaría General Técnica

SEGUNDO.- Aprobar el pliego de cláusulas administrativas que ha de regir la presente contratación.

TERCERO.- Aprobar el expediente de contratación disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación mediante procedimiento abierto simplificado abreviado, tramitación ordinaria, y atendiendo a varios criterios de adjudicación.

En Oviedo a 29 de mayo de 2019

